Control de nominaciones efectuada a través del Sistema de Alta Dirección Pública
Boletín N° 7295-07

Producto de las reformas constitucionales de 1989 y 2005, el Constituyente derivado alteró la idea original del bicameralismo chileno, en cuanto a confiar la función consultiva del gobierno exclusivamente al Senado. La composición proporcional del Senado ha venido a alterar dicha idea del Constituyente de 1980.

Con ello, es posible plantear que la Cámara de Diputados puede tener un rol relevante a la hora de pronunciarse sobre las designaciones del Presidente de la República, en particular en las nominaciones que el Presidente realiza bajo el sistema de la Alta Dirección Pública.

Con respecto a esto, si bien se percibe que la Alta Dirección Pública ha favorecido el nombramiento más objetivo y profesionalizado de funcionarios de alta relevancia de la Administración del Estado, ello no excluye el hecho de que políticamente la Cámara de Diputados pueda pronunciarse respecto de la calidad de los nominados, haciéndolo de un modo no vinculante respecto de sus aptitudes técnicas y políticas. Ello genera el inicio de una relación con el nominado, que desde el momento de asumir pueda exponer a la Comisión permanente no legislativa (de control) -que corresponde al área en que se desempeñará- sus planteamientos respecto de los lineamientos generales en que dicha posible futura autoridad estima que se debe abordar. Esta relación de fiscalización comienza a abordarse desde antes de asumir el cargo, comenzando a partir de ese momento una “relación de accountability” entre la Cámara y la autoridad.

Por otra parte, esta propuesta intenta generar un apoyo institucional que beneficiará finalmente al nominado, e impedirá por otra parte los efectos que se producen en aquellas situaciones en las que aparezca dicha designación como un error político (o una nominación políticamente reprochable).

En resumen, esta propuesta tiene por finalidad lograr una mayor participación de la Cámara en el funcionamiento diario del gobierno, recabando información necesaria para la función legislativa futura, proveyendo de la información necesaria hacia el gobierno con respecto al impacto que tienen las políticas en sus afectados, e impidiendo la producción de situaciones políticas que muchas veces culminan con fricciones que pueden ser evitables, o crisis al interior de determinados órganos administrativos.

Es por ello que presentamos el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Incorpórese el siguiente artículo 9 B a la Ley Orgánica Constitucional número 18.918 del Congreso Nacional:

"La autoridad nominada por sistema de Alta Dirección Pública, una vez en ejercicio, podrá exponer en las Comisiones de la Cámara de Diputados los lineamientos y objetivos generales que dicha autoridad estima abordar en su cargo".

Iván Moreira Barros
Diputado